



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 4-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 97 que "el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, tecnológico que prevengan la contaminación del ambiente y mantengan el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realice racionalmente, evitando su depreciación", y la literal c) del artículo 119 preceptúa como obligación del Estado, adoptar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 3 del Decreto Número 36-96, el Congreso de la República de Guatemala declaró que en todo el territorio nacional se celebre el día veintidós de abril de cada año como el "DÍA DE LA TIERRA", ello en virtud del punto resolutive número 12-90.

CONSIDERANDO:

Que es necesario formar una conciencia ecológica en toda la población guatemalteca, orientada a desarrollar una cultura ambiental que abarque la plena conciencia sobre el uso responsable y racional de los bosques, los bienes y servicios naturales que el planeta provee a la civilización humana, con el fin y el propósito de implementar un modelo económico basado en la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad intergeneracional, particularmente porque la población debe participar activamente en la conservación, la recuperación y el mejoramiento del medio ambiente, labor en la cual los organismos del Estado, las municipalidades y los medios de comunicación social, juegan un papel determinante para influir positivamente en la opinión pública nacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Reconocer la importancia que tiene la celebración del "DÍA DE LA TIERRA", como un espacio nacional dirigido a la reflexión de la sociedad guatemalteca, particularmente para tomar conciencia sobre el uso responsable de los bosques, los bienes, servicios y los recursos naturales que son el patrimonio natural de Guatemala, los cuales deben ser utilizados racionalmente, orientando su uso a generar un modelo de desarrollo económico basado en la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad intergeneracional a largo plazo.
- SEGUNDO:** Instar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, desarrolle, proponga e implemente una política nacional ambiental, la cual deberá ser ampliamente difundida y socializada a todo nivel, a través de una campaña de educación ambiental, con el propósito que la sociedad guatemalteca, en su conjunto, la adopte como parte de su quehacer diario. Esta política debe hacer énfasis en el uso racional del agua, en la protección de la diversidad biológica y en el desarrollo de una cultura ambiental nacional.
- TERCERO:** Instar al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio de sus entidades responsables, se continúe con acciones inmediatas, pertinentes, a fin de definir planes de acción precisos en los casos de las siguientes emergencias ambientales: a) contaminación del Río Motagua; b) eutrofización del Lago de Amatitlán; c) el seguimiento a la presencia de *Hydrilla Verticillata* en el Lago de Izabal; d) la degradación y el agotamiento de los suelos en la zona Chortí de Camotán, Jocotán y Olopa en el departamento de Chiquimula; e) la crisis de gobernabilidad y depredación existente en las áreas protegidas, específicamente en la reserva de la biosfera maya Petén; f) la desecación, desvío, usurpación de los ríos de la costa del pacífico y otros de los cuales se ha tenido conocimiento; y, g) contaminación de los lagos, tanto de Atitlán, en el departamento de Sololá, como de Petén Itzá, en el departamento de Petén.
- CUARTO:** Instar al Ministerio Público para que fortalezca la Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Ambiente y que ésta, en ejercicio de sus atribuciones legales, ejerza la persecución penal efectiva de los ilícitos ambientales que caracterizan la impunidad ambiental existente en el país.
- QUINTO:** Recomendar a los 333 alcaldes del país para que desarrollen acciones locales prioritarias, dirigidas a aprobar medidas de protección ambiental, particularmente las relacionadas con la protección de las fuentes de agua, el correcto tratamiento de los desechos sólidos y líquidos, la conservación de los bosques y el ordenamiento territorial.
- SEXTO:** Instar al sector empresarial guatemalteco para que desarrolle, en lo posible, prácticas productivas ambientalmente amigables y un amplio compromiso con la creación de un modelo de producción ambientalmente sostenible.
- SÉPTIMO:** Instar a los medios de comunicación social del país a continuar promoviendo la formación de una conciencia ecológica en la población guatemalteca, en base a la función social que ejerce; y, apoyar una campaña nacional permanente relacionada con temas de educación ambiental, sensibilidad pública y responsabilidad con el uso racional de los recursos naturales.
- OCTAVO:** Instar a los compañeros diputados a programar y aprobar leyes ambientales que están en el Congreso de la República para su discusión.
- NOVENO:** El presente Punto Resolutive entrará en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.



JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

(E-328-2010)-7-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase ESTABLECER LOS DISTINTIVOS Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS TÍTULOS Y DIPLOMAS, POR LOS QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ACREDITA LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y CENTROS EDUCATIVOS CLAUSURADOS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 354-2010

Guatemala, 26 de febrero de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha tres de agosto del año dos mil, este Despacho emitió el Acuerdo Ministerial No. 1010, en el cual se establecieron los Distintivos y Características que deben observar los títulos y diplomas, por los que el Ministerio de Educación acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del Sistema Educativo Nacional, en cumplimiento con el Acuerdo Gubernativo No. 670-97 de fecha 12 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1161, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, el Ministerio de Educación modifica el contenido del artículo número 3 del Acuerdo Ministerial número 1010 de fecha tres de agosto del año dos mil, agregándose al mismo, el formato correspondiente del nombre del graduado.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de dotar mayor certeza y confiabilidad al documento, así como mayor realce al mérito del graduado (a), es necesario incorporar al título y diploma, otros elementos distintivos y características, tales como: tamaño, tipo de papel, impresión, contenido del texto, dispositivos de seguridad, número de registro y formatos para la impresión.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 10 y 77 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 6 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 670-97 y sus reformas.

ACUERDA:

ESTABLECER LOS DISTINTIVOS Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS TÍTULOS Y DIPLOMAS, POR LOS QUE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ACREDITA LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y CENTROS EDUCATIVOS CLAUSURADOS, EN LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 1. Características del papel. Los títulos y diplomas serán impresos en material de cartulina opalina, color blanco, tamaño oficio (medida 33 centímetros por 22 centímetros).

ARTÍCULO 2. Características de la impresión. Los formatos de títulos y diplomas deben ser elaborados por una imprenta (no por impresora) con las siguientes características:

- La impresión del texto se hará en forma vertical. Con tinta indeleble de color negro.
- Los márgenes superior e inferior tendrán dos centímetros y medio.
- Los márgenes izquierdo y derecho tendrán dos centímetros y medio.

Para mejor ilustración se pondrá a disposición de los usuarios, el formato del título o diploma en las Direcciones Departamentales de Educación.

ARTÍCULO 3. Contenido del texto. El texto que se imprimirá en los títulos y diplomas, será el siguiente:

Primera Línea: Redactarla a dos centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 28, en negrilla. Leyenda: República de Guatemala, C. A.

Segunda Línea: Redactarla a cuatro centímetros de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 24, en negrilla. Leyenda: El Ministerio de Educación.

Tercera Línea: Redactarla a cinco centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra Times New Roman, medida 16, en negrilla. Leyenda: Por cuanto:

Cuarta Línea: Redactarlas a seis centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 18, en mayúsculas. Leyenda: Nombre del establecimiento, si el nombre del establecimiento ocupa más de una línea, debe mediar entre cada una, tres milímetros.

Quinta Línea: Redactarla a nueve centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14 en minúsculas. Leyenda: ha informado que.

Sexta Línea: Redactarla a once centímetros de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 26, en mayúsculas. Leyenda: Nombre del graduado (a). Este espacio debe ir vacío en el formato para que el Ministerio de Educación, imprima el nombre de él o la estudiante.

Séptima Línea: Redactarla a doce centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14, en minúsculas. Leyenda: hizo los estudios y sustentó las evaluaciones de ley para optar al título o bien al diploma de.

Octava Línea: Redactarla a catorce centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 24, en mayúsculas, en negrilla. Leyenda: Nombre de la carrera. Si el nombre de la carrera ocupa más de una línea debe mediar entre cada línea, medio centímetro.

Novena Línea: Redactarla a diecisiete centímetros de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14, en minúsculas. Leyenda: habiendo obtenido en ellas la aprobación correspondiente.

Décima Línea: Redactarla a diecisiete centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14 en minúsculas. Leyenda: fecha de cierre de pensum. Completo, colocando día, mes y año.

Décima Primera Línea: Redactarla a dieciocho centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 16, en mayúsculas, en negrilla. Leyenda: POR TANTO:

Décima Segunda Línea: Redactarla a diecinueve centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14, en minúscula. Leyenda: le otorga el presente título o diploma, según el caso, para que de él haga el uso conveniente.

Décima Tercera Línea: Redactarla a veinte centímetros y medio de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14, con inicial mayúscula. Leyenda: Dado en la República de Guatemala, el (la fecha será normada por las Direcciones Departamentales de Educación).

Décima Cuarta Línea: Redactarla a veinticuatro centímetros de la orilla superior de la cartulina, letra tipo Times New Roman, medida 14. Leyenda: línea continua de siete centímetros y abajo la leyenda: Director (a) del Establecimiento. Al lado derecho de dicha línea, otra línea continua de siete centímetros y abajo la Leyenda: Director (a) Departamental de Educación. Ambas firmas deben ir con tinta negra.

Todas las leyendas deben ir centradas dentro del formato, excepto las líneas décima cuarta.

ARTÍCULO 4. Dispositivos de seguridad. El Ministerio de Educación, a través de la Sección de Títulos y Diplomas de cada Dirección Departamental de Educación, se encargará de la impresión en los formatos de títulos y diplomas y de los dispositivos de seguridad, además de los siguientes:

- Registro del título o diploma: el número de registro será colocado en el espacio superior derecho del formato.
- Nombre del graduado (a): se encuentra normado en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- Nombre del Director (a) Departamental de Educación: se encuentra normado en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- Fotografía del graduado (a): debe ser con las siguientes medidas, alto cinco centímetros y medio y de ancho cuatro centímetros, color blanco y negro, papel mate, reciente. La fotografía será pegada en la parte inferior izquierda, a una distancia de un centímetro del borde inferior de la línea décima cuarta y el borde superior de la fotografía.
- Sello dorado: de 6 centímetros de diámetro, que llevará impreso con sello de agua, el Escudo Nacional. El sello será pegado en la parte inferior derecha, a una distancia de un centímetro del borde inferior de la décima tercera línea y el borde superior de este sello, a la par de la fotografía y a una distancia de cuatro centímetros del borde lateral derecho de la misma.

La fotografía y sello dorado establecidos en el presente Acuerdo, serán pegados en el momento de la firma del título o diploma, por el (la) Director(a) del Centro Educativo. A la fotografía se le imprimirá con tinta negra, el sello de la Dirección Departamental de Educación que corresponda en la parte superior derecha y el sello del centro educativo se colocará en medio de las dos firmas del Director(a) del Centro Educativo y Director(a) Departamental de Educación.

ARTÍCULO 5. Número de registro. El correspondiente número de registro del título o diploma será impreso por el Ministerio de Educación en el espacio superior derecho del formato.

ARTÍCULO 6. De la impresión de los títulos o diplomas. La impresión de los formatos de los títulos o diplomas, correrá a cargo de las Direcciones de los Centros Educativos.

ARTÍCULO 7. Centros educativos clausurados. La Dirección Departamental de Educación será la encargada de realizar el trámite para la impresión de los títulos y diplomas de los centros educativos clausurados de su jurisdicción, con el formato establecido en este Acuerdo modificando las líneas cuarta y décima cuarta con la normativa siguiente:

- Agregarle el texto siguiente: la Dirección Departamental de Educación a través de la sección de Acreditación y Certificación. Si éste ocupa más de una línea debe mediar entre cada una, tres milímetros.
- Se recomienda que si el título o diploma es del Centro Educativo Clausurado debe llevar: línea continua de siete centímetros y abajo la leyenda: firmas respectivas de Coordinador(a) de la Sección de Acreditación y Certificación. Al lado derecho de dicha línea, otra línea continua de siete centímetros y abajo la Leyenda: Director(a) Departamental de Educación. Ambas firmas deben ir con tinta negra.

ARTÍCULO 8. De las carreras bilingües en idiomas nacionales. Cuando se trate de egresados(as) de carreras bilingües en idiomas nacionales, los Centros Educativos agregarán, entre cada línea del texto descrito en los artículos anteriores, la traducción que corresponda en los Idiomas maya, garífuna o xinka, utilizando para ello, letra tipo Times New Roman, medida 10, excepto el nombre de la carrera cuya letra será del mismo tipo en mayúsculas, medida 24, y una distancia de tres milímetros entre la línea en español y la que corresponda en el idioma del que se trate.

Para los títulos de las carreras en idioma español del sistema educativo nacional, la traducción en el idioma indígena es optativa, y los centros educativos harán la petición de los (las) egresados (as) interesados (as).

ARTÍCULO 9. De la entrega de títulos y diplomas. Para la entrega de los títulos y diplomas en la Dirección Departamental de Educación, la única persona responsable de firmar y recibir, será el (la) Director (a) Técnico (a) Administrativo (a). En su ausencia lo podrá hacer el (la) Director (a) Administrativo (a) o el (la) Director (a) Técnico (a) del Centro Educativo.

El (la) Director (a) del Centro Educativo es el encargado (a) y responsable de la verificación del expediente completo de cada estudiante, tales como nombres y apellidos completos, asignaturas aprobadas de los niveles educativos cursados, previos a la otorgación del título o diploma respectivo. Asimismo, se deja como plazo perentorio para solventar aspectos pendientes de trámite, el primer semestre del ciclo escolar vigente.

El (la) Supervisor (a) Educativo (a) del Distrito, Coordinador (a) Técnico (a) Administrativo (a), Coordinador (a) Técnico (a) Pedagógico (a) y profesionales que ejercen funciones de supervisión, es el o la responsable de la verificación del expediente completo de cada estudiante, tales como nombres y apellidos completos, asignaturas aprobadas de los niveles educativos cursados, certificados, diplomas, matriculas, código personal y otros, en el primer trimestre del ciclo escolar vigente.

ARTÍCULO 10. Fecha de recepción de expedientes. La documentación debe de ser presentada por el (la) Director (a) Técnico (a) Administrativo (a) del Centro Educativo a la Sección de Acreditación y Certificación de las Direcciones Departamentales de Educación que le corresponda, de conformidad al calendario emitido por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 11. Sanciones. Los Centros Educativos y Supervisores (as) Educativos (as), Coordinadores (as) Técnicos (as) Administrativos (as), Coordinadores (as) Técnico (as) Pedagógicos (as) y profesionales que ejercen funciones de supervisión que no cumplan con lo estipulado en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionados de conformidad a las leyes administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 12 Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13. Derogatoria. Se derogan el Acuerdo Ministerial No. 1010 de fecha 3 de agosto del 2000 y el Acuerdo Ministerial No. 1161 de fecha 31 de agosto del 2000, ambos emitidos por este Ministerio.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

DENNIS ALONZO MAZARIEGOS

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

MARTA JUANA LÓPEZ BATZÍN DE ZAPETA



[E-323-2010]-7-mayo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente Normativa para el Funcionamiento de Academias de Cursos Libres.

ACUERDO MINISTERIAL No. 483-2010

Guatemala, 19 de marzo de 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala determina que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que, uno de los fines de la educación de Guatemala es proporcionar una formación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida, así como promover y fomentar la educación sistemática del adulto.

CONSIDERANDO:

Que, el subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, es una forma de realización del proceso educativo que el Estado y otras instituciones proporcionan a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desean ampliarla.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 31 incisos b) y c) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde al Ministerio de Educación, por medio del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela, la promoción de la organización y funcionamiento de la enseñanza libre, por cuanto ofrecen una educación que no está sujeta a un orden rígido de grados, edades, ni a un sistema inflexible de conocimientos, y capacitan al educando en el desarrollo de habilidades sociales, culturales y académicas.